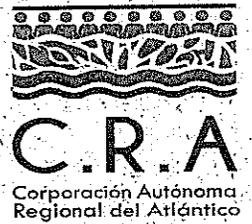




Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

27 MAYO 2019

GA

E-003218

Señor(a):  
BRAYAN JABBA PEREZ  
Representante Legal  
AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S  
Calle 4 No. 11 sur- 85  
MALAMBO - ATLANTICO

Ref. Auto No. 00000898 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

*Japato*

Exp: 0802-163  
CT: 000219 de fecha 19 de marzo de 2019  
Proyecto: P. V. R. - / Karem Arcón (Profesional especializado G-18)

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla - Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



#5  
Pag 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000898 DE 2019.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT:900.404.599-9”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 del 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1077 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA PRESENTE ACTUACIÓN**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Auto identificado con No. 00768 del 05 de junio de 2017, notificado el día 07 de junio hizo unos requerimientos a la Sociedad AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT:900.404.599-9, representada legalmente por el señor BRAYAN JABBA PEREZ y ubicada en la calle 4 No. 11 sur-85 frente al PIMSA dentro de la Jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico, el cual dispuso como obligación realizar el registro de la información como generador de residuos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM para los periodos 2012 y 2015.

Que en virtud de esto, la Sociedad AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT:900.404.599-9, mediante escrito radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo el número 5675 del 29 de junio de 2017, dio respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto mencionado en el acápite anterior.

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la Sociedad AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT:900.404.599-9, emitió el Informe Técnico N° 000199 del 14 de marzo de 2019, en el cual se describe lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La Sociedad AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., posee una Planta de producción cuya actividad industrial consistente en la fabricación, reparación y comercialización de tolvas y equipos de minería.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Dentro de la visita técnica de seguimiento ambiental realizada a las instalaciones de la Sociedad AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT:900.404.599-9, representada legalmente por el señor BRAYAN JABBA PEREZ y ubicada en la calle 4 No. 11 sur-85 frente al PIMSA dentro de la Jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico, se observó lo siguiente:

(...) “La Sociedad se encuentra inscrita en el RUA –Sector Manufacturero. Se generan residuos como: Sólidos contaminados, recipientes de pintura, residuos de soldaduras, limalla de acero, Lodo industrial que provienen de la piscina de mesa de corte de lámina de acero –corte por plasma. Al momento de la visita se encontraban actualizando el RUA –Sector Manufacturero año 2018.

- ❖ Se recomienda construir centro de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos generados. Los residuos peligrosos se disponen con la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. y ECOSOL S.A.S., con frecuencia de recolección semanal.
- ❖ Los residuos ordinarios se disponen con la forma INTERASEO S.A. E.S.P., con frecuencia de recolección de dos (2) veces por semana.”

Jabba

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000898 DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT:900.404.599-9"

**CUMPLIMIENTO**

(...) "La CRA mediante Auto No. 00768 del 05 de junio de 2017, hace unos requerimientos a la empresa AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S.

1- efectuar el cierre de los formatos RUA correspondientes a los años 2012 y 2015.
--

<b>Si cumple</b>
------------------

<b>Observación:</b> Conforme Radicado No. 003443 del 12 de abril de 2018 (año 2017) Radicado No. 5675 del 29 de junio de 2017 (año 2016). Al momento de la visita se encontraban actualizando el RUA –Sector Manufacturero año 2018."
---

**CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°000219 DEL 19 DE MARZO DEL 2019:**

Una vez realizada la visita de inspección técnica a las instalaciones de la Sociedad AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT:900.404.599-9, representada legalmente por el señor BRAYAN JABBA PEREZ y ubicada en la calle 4 No. 11 sur-85 frente al PIMSA dentro de la Jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico, y revisado el expediente que reposa ante esta corporación bajo el No.0802-163, contentivo de la Sociedad en mención, se concluye lo siguiente:

(...) " No se cuenta con centro de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos generados. Los residuos peligrosos se disponen con la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., y ECOSOL S.A.S., con frecuencia de recolección semanal".

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter

basal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000898 DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT:900.404.599-9"

superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del *Que el decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados entre los cuales se encuentra el Decreto 4741 de 2005.*

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas ambientales para el caso resultan ser contenidas en el mencionado Decreto, en su libro 2, título 6, referente a los Residuos Peligrosos.

Que los residuos peligrosos son aquellos residuos o desechos que por sus características reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactiva, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos o indirectos a la salud humana y el ambiente, así mismo, se considera residuos los empaques, envases y/o embalajes que estuvieron en contacto con ellos.

Que con el fin de proteger la salud humana y el ambiente, la mencionada norma en su artículo 2.2.6.1.3.1. reglamenta las *Obligaciones del Generador de conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, señalando que el generador debe:*

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.*

*haxal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000898 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT:900.404.599-9”

- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro, anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto.
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente...”

Así mismo, el artículo 2.2.6.1.3.2. Ibídem establece las obligaciones del generador, en los siguientes términos:

*El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. Parágrafo El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.*

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la SOCIEDAD AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT:900.404.599-9 y representada legalmente por el señor BRAYAN JABBA PEREZ o quien haga sus veces al momento de la notificación para que dé

Jabba

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000898 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT:900.404.599-9”

cumplimiento a las siguientes obligaciones, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- ❖ Presentar en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles informe de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 000283 del 2010, incluyendo los soportes de permisos ambientales de los proveedores de agregados y demás materiales utilizados en el proyecto durante su etapa de Construcción.

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

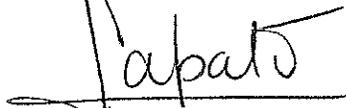
**CUARTO:** El Informe técnico No. 000654 del 18 de junio del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

**QUINTO:** Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

**27 MAYO 2019**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por Abrir.

Ct: 000654 del 18 de junio del 2018

Proyecto y Revisó: Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos (Contralista) - Dra. Karem Arcón Jiménez (Profesional Especializado)